



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00202-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	JAVIER ENRIQUE MONTES VEGA Y OTROS
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y OTROS

JAVIER ENRIQUE MONTES VEGA actuando en nombre y representación de sus hijos menores de edad **LUIS JAVIER, KAREN DAYANA y MELANY MONTES, y YESICA SARRUT PAEZ** quien también actúa en nombre propio y en el de su hijo mejor **SEBASTIAN MONTES SERRAT** otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil por accidente de tránsito **contra JHONYS ALVAREZ REGINO, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., Y METRO SINU S.A.** por los hechos ocurridos el día 1-junio-2018 en la Calle 41 con carrera 5ta de la ciudad de Montería, en el que resultó lesionado el señor **JAVIER ENRIQUE MONTES VEGA**.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

- No se indicó el número de identificación de la señora **YESICA SARRUT PAEZ**, y tampoco el nombre del representante legal de la demandada **METRO SINU S.A.**, tal y como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
- Se omitió anotar las direcciones de notificación física y electrónica de la demandante **YESICA SARRUT PAEZ** en aplicación de lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 procesal.
- Revisados los anexos de la acción se advierte que los folios 57 y 59 son ilegibles, de manera es necesario aportarlos en debida forma a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 3° del canon 84 del estatuto procesal.
- Revisados los poderes especiales allegados, se advierte que los demandantes confieren poder a profesional del derecho para demandar a **SOPROAS S.A.** y no a **METROSINÚ S.A.**, anomalía que debe ser corregida toda vez que hasta el momento existe carencia parcial de poder.
- Finalmente, no se acreditó la calidad de propietario del vehículo de placas **UQC 430** en cabeza de **METROSINU S.A.**, de conformidad a lo indica el numeral 2 del canon 84 del C.G.P.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2099a0332ef335402d40f6c1a60c18c07e06e29aa802e6bc89c83883720c4463

Documento generado en 21/09/2021 09:36:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>